

de los sacerdotes encargados de la Sochantría en esta Catedral, confiriéndose dicho cargo, por elección del Cabildo, ratificada por el Metropolitano.

Art. 276. Al Rector del Colegio de Infantes le están marcados sus deberes en la Cartilla de Coro (Art. 413) y en el Reglamento respectivo, sobre el cual anualmente, después de los exámenes, y poniéndose al objeto de acuerdo con los Profesores de Música y de Instrucción Primaria de los mismos niños, deberá proponer las reformas que estimare convenientes al más perfecto régimen del Establecimiento, transmitiéndolas por conducto del Sr. Chantre, á fin de que, sometidas por el mismo Sr. al Cabildo, éste resuelva lo que mejor le pareciere, de acuerdo con el Prelado.

Art. 278. En los Estatutos presentes recomiéndase en este lugar lo siguiente:

A). Que el Rector del Colegio posea, en cuanto cabe, las dotes pedagógicas suficientes para que dirija con acierto tanto la educación física, intelectual, moral y religiosa, en general, de los niños que le estén confiados, como la musical, con relación al fin á que están destinados.

B). Que además de la instrucción moral y religiosa que se dá comunmente á los niños en las escuelas católicas, les imparta (con ayuda del otro sacerdote Sochantre, quien hará de Vice-Rector), de una manera sencilla, clara, metódica y recreativa, la que se refiere á la Liturgia, poniéndolos también en conocimiento del significado y de la razón ó porqué de las ceremonias en que ellos toman parte, con lo cual se penetren, en cuanto fuere posible, de la importancia, gravedad, belleza y sublimidad del papel ú oficio que en el culto divino les cabe la dicha y la honra de habérseles encomendado.

TITULO VIII.

DEL P. CAPELLAN CONFESOR.

Art. 279. Haya en esta Santa Iglesia Metropolitana un sacerdote de elección del Cabildo, ratificada por el Or-

dinario, que todos los días, durante las horas que la M. I. Corporación le determine para el ejercicio de este santo ministerio, ocupe el confesonario que le esté designado, para oír de penitencia á todos los fieles que á él acudan con tal objeto en la misma Iglesia.

Art. 280. El referido Confesor no tendrá el carácter de Beneficiado, sino de Auxiliar del Canónigo Penitenciario, en atención á la multitud de fieles que por lo regular diariamente se dirigen á la Catedral para confesarse, principalmente en la Cuaresma, el Adviento, los Ejercicios Espirituales y las grandes festividades.

TITULO IX.

DEL P. CELADOR.

Art. 281. Con el nombre de P. Celador, un sacerdote, nombrado por el Cuerpo Capitular, y con el asentimiento del Prelado, encárguese todos los días, á mañana y tarde, á las horas de los Divinos Oficios, de cuidaren la Catedral de que se observe el orden más estricto y de lo demás que se pormenoriza en la Cartilla de Coro. (Art. 414 etc.).

SECCION IV.

DE LOS EMPLEADOS DE LA CATEDRAL.

TITULO I.

DE LOS EMPLEADOS DEL CORO.

Art. 282. Los Empleados del Coro en esta Catedral serán:

- A). Los Sacristanes laicos y el 2.º Celador.
- B). Los Cantores, el Maestro de Capilla y los Organistas.

- C). Los Acólitos.
- D). El Lirero.
- E). El Campanero.
- F). El Caniculario.

Art. 283. Todos los Empleados comprendidos en el Título presente, los nombrará el Cabildo; y como todos ellos pertenecen al grupo de los que prestan sus servicios tan sólo para el culto divino, de ellos háblase al pormenor en la Cartilla de Coro. (Art. 418 etc.).

TITULO II.

DE LOS EMPLEADOS DE LAS OFICINAS.

Art. 284. En la Sección II, Título III, Sub-Título II, Cap. II, Párrafo I, Art. 160, de esta Parte 1.ª de los Estatutos, háblase del número, calidad y nombramiento de los Oficinistas de esta Catedral, de cuyas atribuciones se trata en la II Parte, al exponer lo referente á las Oficinas.

TITULO III.

DE LOS DIRECTORES DE LAS ASOCIACIONES PIADOSAS ANEXAS
A ESTA CATEDRAL.

Art. 285. Acerca de los Empleados de este Título valga igualmente la indicación y referencia del anterior. (Art 164 etc.).

TITULO IV.

DE LOS SIRVIENTES DE ESTA SANTA IGLESIA.

Art. 286. Los sirvientes á que se alude en este lugar sean generalmente cuatro criados que sirvan para cuidar día y

noche la Iglesia Catedral y demás departamentos que la están anexos; para hacer en todos ellos el aseo; y en fin para desempeñar todos los servicios que les encomienden, respectivamente, el Presidente del Coro, el Tesorero, el P. Sacristán 2.º, el P. Celador, los Sacristanes laicos y los Oficinistas, cada uno en el ejercicio respectivo de su cargo.

Art. 287. De los criados en cuestión corresponda el nombramiento al Sr. Tesorero, previo informe y propuesta del P. Sacristán 2.º, quien tenga sobre ellos el gobierno inmediato, conforme á un Reglamento especial formado por él mismo y aprobado por el Tesorero y por el Dean ó Presidente del Cabildo.

PARTE SEGUNDA.

DE LAS COSAS DE LA CATEDRAL.

SECCION I.

DE LOS BIENES DE ESTA CATEDRAL.

TITULO I.

DE LA FABRICA DE ESTA SANTA IGLESIA.

Art. 288. Para su conservación y para el logro de sus fines propios, la Fábrica de esta Catedral contará:

- 1.º Con los elementos que de un modo permanente le estén designados.
- 2.º Con una parte de la Renta Decimal, de la cual será uno de los partícipes, en la proporción que se verá después.
- 3.º Con las obviaciones que le correspondan como institución de su especie.